

## **Circular N° 405/18**

### **Procedimiento para aplicación de operaciones**

Se informa a los señores agentes que, el Directorio resolvió establecer el siguiente procedimiento para aplicación de operaciones, el cual entrará en vigencia a partir del **01 de noviembre de 2018**:

- Se considera aplicación cuando un agente negociando con la cuenta de cartera propia realice una operación de compra y venta para después aplicar alguna de las operaciones a un cliente o a diferentes subcuentas operativas.
- Al momento de realizar la operación deberá verificar que el spread en pantalla (diferencia entre la mejor oferta de compra y la mejor oferta de venta) sea el requerido en el anexo a)
- En el caso que el spread no se cumpla en pantalla, el agente podrá con sus órdenes enviar las ofertas necesarias para que se cumpla con el spread requerido. Antes de poder aplicarse, las órdenes del agente enviadas deberán estar en pantalla por al menos 5 segundos.
- En caso de que las ofertas en pantalla no respeten el spread requerido según anexo a), o el agente no desee enviar sus propias órdenes para cumplir con el diferencial, deberá enviar un mensaje RFQ (por sus siglas en inglés request for quote o pedido de cotización) indicando el instrumento sobre el cual solicita cotización. El sistema informará a todos los usuarios conectados a la plataforma de negociación el requerimiento sin declarar la identidad del agente.
- Una vez enviado el mensaje al mercado, el agente deberá aguardar el tiempo de espera informado en Anexo b) para poder aplicarse.
- Pasado dicho lapso de tiempo, y siempre que el diferencial en pantalla sea menor o igual al indicado en el anexo a) para RFQ enviado, el agente tendrá el tiempo de vigencia indicado para poder realizar la operación. Aclaración: sus órdenes podrán ser tenidas en cuenta para verificar el cumplimiento del spread.
- Agotado este plazo sin que el agente realice la operación y en caso de seguir con la intención de aplicarse, se deberá cumplir nuevamente con el procedimiento descripto.
- Dicho procedimiento deberá ser cumplido por cada aplicación realizada.
- En caso de que la aplicación no cumpla con lo aquí dispuesto se procederá a anular la operación realizada.
- Quedan exceptuadas de cumplir con lo aquí descripto aquellas operaciones que sean de un mismo agente, pero realizadas entre una cuenta de negociación de cartera propia y una cuenta DMA y las operaciones realizadas entre un mismo agente, pero entre dos cuentas de negociación DMA.
- En el caso de la rueda de piso, el agente deberá vocear las palabras “que vale” indicando:
  - Tipo (en caso de referirse a opciones)
  - Producto (siempre que no se refiera a soja)
  - Mes de entrega
  - Puerto (en caso de ser necesario)
  - Precio de ejercicio (en caso de referirse a opciones).
- Si la respuesta fuera cotización de compra y venta, el agente podrá aplicarse siempre y cuando las cotizaciones recibidas respeten el diferencial solicitado en el anexo a) para el producto y rueda detallado.
- En el caso que no obtenga cotización (o que sólo coticen la compra o la venta), deberá vocear en forma simultánea una oferta de compra y una oferta de venta que respete el diferencial (spread) requerido en el anexo a)
- MATba determinará los diferenciales (spread) requeridos y los parámetros con los tiempos necesarios a cumplir.
- Para aquellos agentes que ingresen tanto por MATba como por interconexión, a los efectos del presente procedimiento, las cuentas de negociación de cartera propia en cada mercado serán tenidas en cuenta como una sola cuenta de cartera propia sin importar porque mercado ingresen.

Se recuerda que el concepto de cartera propia se encuentra definido en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013), del siguiente modo:

*“ARTÍCULO 6°.- Se entiende que el concepto de cartera propia comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.”*

Por último, se recuerda que los agentes deberán informar a través del Módulo “Administración de comitentes” del Sistema Wink de la Suite NeSS, los comitentes que se encuentran comprendidos en el concepto de cartera propia citado anteriormente y, en tal caso, el MATba tomará debida nota a los efectos de identificar en sus sistemas de manera automática, como de “cartera propia” a las operaciones realizadas por cuenta y orden de los comitentes informados.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2018

**Cdor. Adrián C. Isnardo**  
**Gerente General**

#### **Anexo a). Spread o diferencial requerido**

<b>Producto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Rueda</b>	<b>Spread / Diferencial</b>
Todos	Futuros	Todos	4 ticks
Todos	Opciones	Todos	4 ticks
Todos	Futuros/base	Todos	5 ticks
Todos con RFQ enviado	Todos	Todos	10 ticks

#### **Anexo b). Tiempos de Espera y Duración del RFQ**

<b>Producto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Rueda</b>	<b>Tiempo de espera para poder aplicarse</b>	<b>Duración del RFQ para que el agente pueda aplicarse</b>
Todos	Futuros	Electrónico	30 segundos	1 minuto
Todos	Opciones	Electrónico	30 segundos	1 minuto
Todos	Todos	Piso	30 segundos	1 minuto
Todos	Futuros/base	Todos	30 segundos	1 minuto